



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00193 -00
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO RÍOS MAZO
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

- Se ACLARARÁN los extremos de las relaciones laborales que arguye, sostuvo el demandante con el BANCO DE BOGOTÁ y el BANCO BBVA COLOMBIA, pues se dice que el señor CARLOS MARIO RÍOS MAZO laboró al servicio del primero, hasta el 15 de julio de 1981, y además que comenzó a laborar al servicio del segundo a partir del 9 de julio del citado año, lo que crea confusión al momento del estudio y admisibilidad de la demanda.
- Se ALLEGARÁ nuevamente y de forma íntegra el escrito de demanda, toda vez que al momento del estudio para su admisión se percató el despacho que el mismo se encuentra ilegible en algunos apartes y/o mal escaneado, lo que de contera no permite la extracción completa de los datos consignados, más concretamente el acápite de las pruebas documentales aportadas.

- Se APORTARÁ un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º decreto 806 de 2020). Se advierte al profesional del derecho que, cualquier responsabilidad y dificultad en las notificaciones recae exclusivamente en ella.
- AJUSTARÁ EL poder y el libelo genitor en lo que se refiere al nombre de la codemandada, ello es la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., debiéndose ceñir estrictamente al certificado de Existencia y Representación legal adosado.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA
LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a04991a311a07820f898633704a4
033d2a217108c4b0dfcfa8cf6823
bbbd5ce2**

Documento generado en

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

07/07/2021 06:24:45 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**